

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO  
DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
(LOS/PCN/WP.26)

Propuestas de las delegaciones de Alemania (República Federal de),  
Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte

1. El artículo 4 debe decir lo siguiente:

"Tres miembros del Consejo o el Secretario General podrán pedir que se cambie la fecha de una reunión. El Secretario General comunicará inmediatamente la solicitud a los demás miembros del Consejo, junto con las observaciones pertinentes, incluidas las consecuencias financieras, si las hubiere.

Si dentro de 30 días siguientes a la fecha de la solicitud la mayoría de los miembros del Consejo manifiestan su acuerdo con la misma, el Secretario General convocará a sesión al Consejo."

2. El artículo 5 debe decir lo siguiente:

"Cuando los asuntos urgentes de la Autoridad así lo requieran, el Consejo celebrará reuniones a petición de:

- a) La Asamblea, por decisión de tres cuartos de sus miembros;
- b) Tres cuartos de los miembros del Consejo;
- c) El Secretario General."

3. El artículo 9 debe decir lo siguiente:

"El orden del día provisional comprenderá todos los temas propuestos por:

- a) La Asamblea, por decisión de tres cuartos de sus miembros;
- b) El Consejo;
- c) Cualquier miembro del Consejo;
- d) O por el Secretario General."

4. El artículo 29 debe decir lo siguiente:

"El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y lo presentará al Consejo junto con las recomendaciones de la Comisión de Finanzas. El Consejo examinará el proyecto de presupuesto anual y las recomendaciones de la Comisión de Finanzas y lo presentará, con sus recomendaciones, a la Asamblea."

5. El artículo 32 debe decir lo siguiente:

"1. Antes de que el Consejo apruebe una propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, el Secretario General preparará, lo más pronto posible, un informe sobre los gastos estimados y sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias, haciendo referencia a las autorizaciones financieras y las consignaciones presupuestarias existentes, y lo presentará a la Comisión de Finanzas. Después de haber sido examinado por la Comisión de Finanzas, el informe se distribuirá a todos los miembros del Consejo junto con las recomendaciones de la Comisión de Finanzas.

2. Antes de aprobar una propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, el Consejo tendrá en cuenta las estimaciones mencionadas en el párrafo 1 y las recomendaciones de la Comisión de Finanzas. Si el Consejo no tiene intención de aceptar las recomendaciones de la Comisión de Finanzas, sólo podrá adoptar la propuesta por una mayoría de tres cuartos e indicará, cuando proceda, la prioridad o la urgencia que asigna a dicha propuesta."

6. Insértese, a continuación del artículo 50, un nuevo artículo 50 bis:

"Artículo 50 bis

Procedimientos preparatorios relativos a los planes de trabajo

1. La Comisión Jurídica y Técnica examinará las propuestas de planes de trabajo y hará recomendaciones sobre ellas al Consejo en el orden en que hayan sido recibidas. Transcurridos 120 días después de haber iniciado el examen de un plan de trabajo, designará un día hábil para concluir su examen y hacer recomendaciones al Consejo.

2. La Comisión Jurídica y Técnica recomendará al Consejo que se apruebe el plan de trabajo, a menos que decida recomendar que se rechace por una mayoría de tres cuartos de sus miembros. Antes de recomendar que se rechace, la Comisión informará al solicitante acerca de las razones de esa recomendación y le concederá un plazo de 45 días para que dé explicaciones y subsane cualesquiera defectos de su solicitud.

3. Si expirara el día hábil designado a los 120 días de haber iniciado el examen de un plan de trabajo sin que la Comisión hubiese decidido recomendar que se rechace el plan de trabajo, se considerará que la solicitud ha sido recomendada por la Comisión y será transmitida por ésta al Consejo."

7. El artículo 54 debe decir lo siguiente:

"Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que esa mayoría incluya

- una mayoría de cada una de las categorías enumeradas en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención;
- y una mayoría de los miembros del Consejo: apartados f), g), h), i) n), p) y v) del párrafo 2 del artículo 162 y artículo 191."

8. El artículo 55 debe decir lo siguiente:

"Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que tal mayoría comprenda:

- una mayoría de cada una de las categorías enumeradas en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención;
- y una mayoría de los miembros del Consejo: párrafo 1 del artículo 162; apartados a), b), c), d), e), l), q), r), s), t) y u) del párrafo 2 del artículo 162, en los casos de incumplimiento de un contratista o de un patrocinador; apartado w) del párrafo 2 del artículo 162, con la salvedad de la obligatoriedad de las órdenes expedidas con arreglo a ese apartado no podrá exceder de 30 días a menos que sean confirmadas por una decisión adoptada de conformidad con el apartado d) del párrafo 8 del artículo 161; apartados x), y) y z) del párrafo 2 del artículo 162; párrafo 2 del artículo 163; párrafo 3 del artículo 174; artículo 11 del anexo IV."

9. El párrafo 3 del artículo 67 debe decir lo siguiente:

"Cuando se requiera una mayoría que no sea simple, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría necesaria de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o un miembro."

10. El título de la sección X debe decir:

"ORGANOS DEL CONSEJO"

11. El artículo 72 debe decir lo siguiente:

"El Consejo elegirá a los miembros de sus órganos por una mayoría de tres cuartos. Al elegir a los miembros de los órganos de conformidad con el artículo 163 de la Convención, se tendrán debidamente en cuenta los conocimientos especializados respecto de la extracción de minerales de los fondos marinos profundos, de tal manera que ocho de los miembros de cada uno de los órganos habrán de ser elegidos de entre los candidatos propuestos por los ocho Estados Partes que desarrollen actividades más sustanciales en la extracción de minerales de los fondos marinos profundos."

12. Insértese a continuación del artículo 72, un nuevo artículo 72 bis

"Artículo 72 bis

Los órganos adoptarán su propio reglamento."

13. El artículo 73 debe decir lo siguiente:

1. El Consejo elegirá y propondrá a la Asamblea 15 candidatos para su nombramiento a la Comisión de Finanzas. Los miembros de la Comisión de Finanzas, entre los que no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, serán elegidos sobre la base de una amplia representación geográfica, calificaciones personales y experiencia en la esfera de la gestión financiera, a condición de que ocho de ellos sean elegidos de entre los candidatos designados por Estados que, en el momento del nombramiento, figuren entre los 15 Estados cuyas contribuciones al presupuesto administrativo de la Autoridad sean las más elevadas.

2. Además de sus funciones en relación con la Asamblea y el Secretario General, la Comisión de Finanzas deberá:

- a) Elaborar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- b) Asesorar al Consejo sobre el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General;
- c) Asesorar al Consejo sobre la distribución de los beneficios financieros mencionados en el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;
- d) Asesorar al Consejo sobre el ejercicio de la facultad de contraer préstamos de la Autoridad;
- e) Asesorar al Consejo sobre todos los demás aspectos financieros de su labor."
14. El título de la sección XII (XI) debe decir:  
"ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO"
15. El artículo 74 debe decir lo siguiente:  
"El Consejo establecerá, cuando sea pertinente y teniendo en cuenta los requisitos de economía y eficiencia, los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar."
16. El artículo 75 debe decir lo siguiente:  
"El Consejo elegirá a los miembros de sus órganos subsidiarios por una mayoría de dos tercios. En la composición de los órganos subsidiarios, se hará hincapié en la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupen esos órganos, siempre y cuando se tenga debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales, en particular, la representación adecuada de los países que desarrollen actividades mineras en los fondos marinos profundos."
17. El artículo 76 debe decir:  
"Los órganos subsidiarios adoptarán su propio reglamento."
18. El título de la sección XV (XIV) debe decir:  
"SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS DEL CONSEJO"
19. Suprímase el artículo 84.
20. Artículo 85: suprímase la segunda oración.